



GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONTRATACIÓN DE ÍNFIMA CUANTÍA EN EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE
ORO.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados el de expedir ordenanzas cantonales.

Que, el artículo 5, incisos 1, 3 y 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determinan la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, regímenes autónomos descentralizados y regímenes especiales, previstas en la Constitución, comprendidas como el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria..."

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial..."

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su inciso primero dice: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 literal a y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al Concejo ejercer la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Contratación Pública, determina que esta ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen los diferentes



GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

organismos e entidades del sector público dentro de ellas, están las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo.

Que, el Art. 52.1 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, al referirse a las contrataciones **de ínfima cuantía**, dice: "Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:

- 1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- 2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,
- 3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía.

Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedores.

Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos pre-contractuales; para el efecto, las entidades contratantes remitirán trimestralmente al organismo nacional responsable de la contratación pública, un informe sobre el número de contrataciones realizadas por ínfima cuantía, así como los nombres de los contratistas.

Si el organismo nacional responsable de la contratación pública llegare a detectar una subdivisión de contratos o cualquier infracción a este artículo, lo pondrá en conocimiento de los organismos de control para que inicien las acciones pertinentes".



GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

El reglamento a esta Ley establecerá los procedimientos para la aplicación de esta modalidad.

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 60 establece que las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menos a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP;

Que, el SERCOP ha diseñado un mecanismo de ágil gestión y de transparencia de la información, con el objeto de permitir una eficiente y oportuna publicación de las adquisiciones es que se realicen a través de los procedimientos de ínfima cuantía.

Que, dice el SERCOP que la herramienta en referencia para la publicación de las compras realizadas utilizando el procedimiento de ínfima Cuantía permitirá, en tiempo real, registrar las facturas de todas las adquisiciones que realice la Entidad Contratante durante el mes en curso. El registro de las compras se realizará en base al detalle de la factura, no se requiere subir las facturas escaneadas al sistema y tampoco un documento resumen de las compras realizadas.

Que, el proceso de ínfima cuantía es un mecanismo ágil, que por ningún concepto será medio de elusión de otros procedimientos de contratación, para lo cual es necesario planificar durante el ejercicio fiscal adecuadamente todas las contrataciones, a fin de no tener que recurrir a la utilización de este mecanismo de compras de bienes, servicios u obras de refacción o reparación.

Que, a efectos de evitar la celebración de contratos por valores de ínfima cuantía, por contratos de obras, prestación de servicios, o adquisición de bienes; que consumen papel y tiempo en la elaboración de los mismos,

En ejercicio de sus atribuciones legales especialmente las conferidas en el último inciso del Art, 264 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 57, literales a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:



GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

EXPIDE

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONTRATACIÓN DE ÍNFIMA CUANTÍA EN EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO.

Art. 1.- Disponer que las Contrataciones de ínfima cuantía, para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, se las realizará de forma directa con el proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP.

Esta contratación se formalizará con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área administrativa de la entidad contratante que requiere el servicio, la obra o adquisición del bien, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado. En ningún caso estas contrataciones podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos establecidos por la Ley.

Art. 2.- Que en la contratación de ínfima cuantía para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, la entidad de cumplimiento estricto a lo normado por la SERCOP, en la resolución No. 062-2012, DE LA CASUÍSTICA DE USO DEL PROCEDIMIENTO DE ÍNFIMA CUANTÍA normado de la siguiente manera y que se incorpora a este Reglamento:

2.1.- Bienes y servicios.- Los bienes y servicios normalizados y no normalizados, cuyo presupuesto referencial de contratación sea igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, deberán ser adquiridos a través del mecanismo de ínfima cuantía en las siguientes circunstancias, las mismas que no son concurrentes:

a) Que no consten en el Catálogo Electrónico vigente, para el caso de bienes y servicios normalizados;

b) Que su adquisición no haya sido planificada, y en tal caso que no conste en el Plan Anual de Contrataciones PAC, o,

c) Que, aunque consten en el PAC, no constituyan un requerimiento constante y recurrente durante el ejercicio fiscal, que pueda ser consolidado para constituir una sola contratación que supere el coeficiente de 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado.

2.2.- Casos especiales de bienes y servicios.- Los siguientes bienes y servicios podrán adquirirse a través del mecanismo de ínfima cuantía, independientemente de las condiciones señaladas en el artículo anterior:



GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

- a) La adquisición de combustibles y lubricantes en operaciones mensuales, cuyo monto no podrá superar el coeficiente de 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado;
- b) La adquisición de repuestos o accesorios, siempre que por razones de oportunidad no sea posible emplear el procedimiento de régimen especial regulado en el Art. 94 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,
- c) El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, si su presupuesto anual de arrendamiento no supera el coeficiente de 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado.

En los casos previstos en los numerales a) y b) de este artículo, el cálculo de la cuantía no se hará por todas las adquisiciones del correspondiente período fiscal, sino que se lo hará individualmente, por cada compra.

2.3.- Seguros.- La contratación del servicio de provisión de seguros, en cualquiera de sus ramas, se podrá realizar a través del mecanismo de ínfima cuantía, siempre y cuando el presupuesto referencial de la prima correspondiente sea igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente. Para el efecto, se considerará la necesidad del servicio de seguro durante todo el ejercicio económico, sin excepción.

2.4.- Obras.- Se podrá contratar a través del mecanismo de ínfima cuantía la ejecución de obras, la reparación, la refacción, la remodelación, la adecuación, mejora de una infraestructura ya existente, cuyo presupuesto será el que presente la Dirección de Obras Públicas Municipal.

Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente.

En este caso, se preferirá la contratación con los beneficiarios de programas de promoción de empleo de carácter nacional.

2.5.- Prohibición de contratación de consultoría.- En ningún caso podrá contratarse servicios de consultoría a través del mecanismo de ínfima cuantía.

2.6.- Concurrencia de ofertas para adquisición de bienes y servicios:

2.6.1.- Para las adquisiciones cuyo monto no supere los 500 dólares no será necesario y obligatorio la presentación de proformas, de los proveedores calificados en la Municipalidad, siempre y cuando guarden estándares de calidad, de precios, disponibilidad de entrega, garantías y ofertas de mercado actual.



GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

Previo la entrega de la solicitud al señor Alcalde, los directores y jefes de los departamentos y unidades administrativas, el proveedor presentará la solicitud de adquisiciones suscrita por la Unidad de Compras, con la firma conjunta del Jefe o Director Departamental que suscribe la solicitud de suministros y materiales adquisición que será aprobada, autorizada y de responsabilidad del Alcalde del Municipio de Sevilla de Oro.

2.6.2.- Para la adquisición de bienes y servicios cuyo monto se encuentre entre los quinientos un dólares americanos (\$501,00 dólares americanos) y mil dólares americanos (\$1000,00 dólares americanos) la Unidad de Compras deberá solicitar por lo menos dos proformas a los proveedores calificados en el Gobierno Municipal de Sevilla de Oro. Con dichas pro formas elaborará un cuadro comparativo que remitirá al señor Alcalde quien decidirá y autorizará la adquisición a la oferta más conveniente, siempre y cuando guarde estándares de calidad de precios, disponibilidad de entrega, garantía y ofertas de mercado actual.

2.6.3.- Para la adquisición de bienes y servicios, cuyo monto sobrepase los un mil un dólares americanos (\$ 1.001,00 dólares americanos) y que no supere al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, la Unidad de Compras deberá solicitar por lo menos tres proformas debidamente firmadas por los representantes legales de la persona natural o jurídica que suministre el bien y que se encuentre calificada en el Registro de Proveedores.

No será necesario otra pro forma cuando se trate de proveedor único, pero necesariamente se adjuntará la carta de exclusividad.

2.7.- Publicación.- Las contrataciones realizadas en cada mes a través del mecanismo de ínfima cuantía, deberán ser publicadas de manera consolidada, mediante la herramienta "Publicar Ínfima Cuantía" del portal www.compraspublicas.gob.ec, durante el transcurso del mes en el cual se realizaron las contrataciones.

Art. 3.- Procedimiento.-

1. El servidor o servidora del Área Requirente establecerá la necesidad de la obra, bien o servicio y el presupuesto referencial para lo cual deberá contar con al menos tres proformas.
2. Solicitará la Unidad de Compras Públicas, la certificación de no constar en el catálogo electrónico y PAC.
3. Solicitará a la Dirección Financiera la certificación de disponibilidad presupuestaria.
4. El servidor o servidora del Área Requirente elaborará el requerimiento para la aprobación correspondiente del Alcalde o su Delegado.



GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

5. Aprobado el requerimiento por parte del señor Alcalde o su Delegado, remitirá el expediente a la Unidad de Compras, para la respectiva emisión de la orden de compra o de trabajo en la que se establecerá la descripción clara de la obra, bien o servicio requerido, las especificaciones técnicas, así como el plazo de entrega.

6. En la fecha prevista, se procederá a la entrega recepción de la obra, bien o servicio bajo responsabilidad de la Unidad de Compras y el Área Requirente, de lo cual se dejará constancia en el Acta de Entrega Recepción respectiva. En el mismo acto el proveedor entregará la factura a la Dirección Financiera o la que corresponda, para el pago.

7. Los valores que por contratación de obras de ínfima cuantía superen los \$ 2,000.00 (mil dólares) se celebrará obligatoriamente mediante contrato escrito y los de menor valor se contratarán mediante órdenes de trabajo aprobados por el Alcalde y canceladas mediante presentación de un informe de la Dirección de Obras Públicas Municipal y la factura.

Art. 4.- El señor Alcalde como máxima autoridad de la Entidad, para la publicación de las adquisiciones de ínfima cuantía deberá, mediante Resolución, delegar al funcionario/a encargado de la Unidad de Compras, a través del cual también delegue las adquisiciones a través de este mecanismo, de las obras, bienes y servicios de ínfima cuantía. Además señalará la responsabilidad de llevar a cabo esta contratación según lo dispuesto en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Actualícese la información correspondiente a los contactos y usuarios asignados a la cuenta principal de acceso al Sistema y que las adquisiciones de ínfima Cuantía sean autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la Entidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La "PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONTRATACIÓN DE ÍNFIMA CUANTÍA EN EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO." entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Concejo Municipal en segundo debate, sin perjuicio de su publicación el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Sevilla de Oro, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil quince.



GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

Victor Aurelio Rubio Fajardo

Victor Aurelio Rubio Fajardo
ALCALDE DEL CANTÓN

Sevilla de Oro, 09 de marzo de 2015
GOBIERNO MUNICIPAL DE
"SEVILLA DE ORO"

Ab. Sonia Cárdenas Tapia

Ab. Sonia Cárdenas Tapia
SECRETARIA GENERAL DE ORO



SECRETARIA
GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. La suscrita Secretaria General del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro; Certifica: que la "PRIMERA REFORMA A LA LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONTRATACIÓN DE ÍNFIMA CUANTÍA EN EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO", fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Sevilla de Oro, en sesión extraordinaria realizada el día jueves 05 de marzo 2015, en primer debate; y en sesión ordinaria del día lunes 09 de marzo de 2015, en segunda y definitiva instancia.

Sevilla de Oro, 10 de marzo de 2015

Ab. Sonia Cárdenas Tapia

Ab. Sonia Cárdenas Tapia
SECRETARIA GENERAL.

GOBIERNO MUNICIPAL DE
"SEVILLA DE ORO"

SECRETARIA
GENERAL

Sevilla de Oro, a los diez días del mes de marzo de 2015, a las 14H30.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente reforma de ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

Ab. Sonia Cárdenas Tapia

Ab. Sonia Cárdenas Tapia
SECRETARIA GENERAL.

GOBIERNO MUNICIPAL DE
"SEVILLA DE ORO"

SECRETARIA
GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO: VISTOS: A los diez días del mes de marzo del 2015, siendo las 14H30, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta reforma de ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONÓ** la presente Reforma de Ordenanza. Ejecútese y publíquese.- Hágase saber.- Señor Víctor Aurelio Rubio Fajardo, Alcalde del Cantón.

Victor Aurelio Rubio Fajardo

Victor Aurelio Rubio Fajardo
ALCALDE DEL CANTÓN



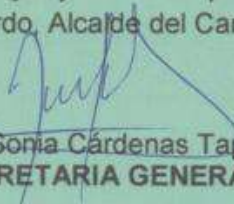
GOBIERNO MUNICIPAL DE
"SEVILLA DE ORO"

ALCALDIA



GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

Proveyó y firmó la providencia que antecede, el Señor Víctor Aurelio Rubio Fajardo, Alcalde del Cantón Sevilla de Oro, en la fecha y hora antes indicada.


Ab. Sonia Cárdenas Tapia
SECRETARIA GENERAL.

Sevilla de Oro, 10 de marzo del 2015.

GOBIERNO MUNICIPAL DE
"SEVILLA DE ORO"



SECRETARIA
GENERAL

